

**LIC. JULIETA ZAMUDIO MAYA,
DIRECTORA GENERAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.**

PRESENTE.-

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente **No. AO 10/2010**, que se instruyera por violación a derechos humanos, cometidas en perjuicio de "A y B" y los menores "C¹ y D", por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42º y 44º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se procede a resolver, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha quince de enero del año dos mil diez, se recibió escrito de queja de los C.C. "A y B", en el siguiente sentido: " A raíz de una problemática de carácter familiar que trascendió a la esfera penal en virtud de una serie de abusos sexuales en perjuicio de nuestros menores nietos "C y D", mismos que fueron puestos del conocimiento de la autoridad investigadora competente, en virtud de lo cual ésta abrió la carpeta correspondiente bajo el número 449/2010; es el caso que a petición del progenitor de dichos menores, hijo nuestro, de nombre "E", el día de ayer, catorce de los corrientes, en respeto a sus derechos de padre y por así él solicitarlo, procedimos a llevar a los mencionados pequeños a las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor, ubicadas en Calle Doce y Tamborel, de esta Ciudad, habida cuenta que nuestro mencionado hijo nos aseguró que previamente había hablado con un funcionario de dicha institución de nombre JEAN POOL ORTIZ y que éste le había prometido brindar a los menores de referencia, apoyo y terapias de tipo psicológico por parte de dicha institución a más de dejarse en la misma asentado el hecho de que los suscritos estábamos realizando los trámites legales correspondientes en aras a la debida protección legal de nuestros aludidos nietos, ya que resulta pertinente mencionar, que los suscritos nos encontramos acusados previamente ante el Ministerio Público por el delito de retención y sustracción de menores por parte de la madre biológica de los mencionados menores. Querella que ya se encuentra consignada ante Juzgado de Garantía del Nuevo Sistema de Justicia Penal, bajo la Causa número 1667/2009.

Así las cosas, los suscritos confiando en la buena fe de la citada institución, que se presume fue creada con el fin precisamente de proteger a los menores, de ahí su denominación Procuraduría de la DEFENSA del MENOR, y contando en primer lugar con la presencia, como hemos mencionado, del padre de nuestros menores nietos y que éste nos aseguró haber hablado con el mencionado funcionario, ya sin la presencia del padre de los menores pues éste se vio en la necesidad urgente, según nos dijo, de ir a arreglar unos pendientes insoslayables en la Ciudad de México, D. F., procedimos a hacer acto de presencia a las once horas del día, tal y como se nos había asignado previamente, y acompañados de ambos menores y al efecto procedió a atendernos una persona del sexo femenino de nombre BLANCA TERRAZAS, psicóloga de la institución de referencia, quien comenzó por levantar una entrevista con los suscritos para que la pusiéramos al tanto de la problemática, lo que así hicimos, mostrándole inclusive copias certificadas de la mencionada carpeta

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo determinó guardar la reserva y omitir la publicidad del nombre de los menores y demás datos de identificación que puedan conducir a ellos, de conformidad con el artículo 108 del Código para la Protección y Defensa del Menor.

de investigación expedida por la Unidad especializada de delitos contra la libertad y seguridad sexual y contra la familia y habiendo quedado enterada la mencionada empleada cabalmente de toda la situación en relación a los citados menores y de los abusos sexuales por estos sufridos y así mismo enterada dicha psicóloga de la identidad de quienes estaban señalados como presuntos responsables de los hechos ilícitos, no sólo por nuestros propios dichos, sino por la documental pública que le mostramos y que dicha empleada leyó y se compenetró de los peligros que corrían nuestros menores nietos a manos de su madre biológica y de su cómplice y co-autor de nombre "Y", a quienes los propios niños víctimas de los abusos identifican como "Y" y acto continuo la empleada en mención, psicóloga de la institución, pidió pasáramos a ambos menores para en privado, proceder a sus análisis. Una vez en el interior de las oficinas dichos menores, los suscritos en compañía de nuestro hijo mayor de nombre "F" procedimos a esperar en los jardines del lugar a un lado de la puerta por donde habían entrado nuestro menores nietos, ignorantes de la infamia que se tramaba pues pasarían unos veinte minutos aproximadamente de lo mencionado, cuando en el lugar hizo acto de presencia, siendo aproximadamente las doce horas con quince minutos del día de ayer, la madre biológica de los menores en cuestión, que como hemos dicho su nombre es "Z" quien es conocida como "Z" en los medios de bares que frecuenta, y dicha mujer llegó al lugar acompañada, además de un hermano de ella, de un grupo de varias mujeres, y apoyada aquélla en forma descarada por la psicóloga BLANCA TERRAZAS quien le abrió la puerta y la cerró enseguida echando llave, para evitar que los suscritos entráramos procedió a entregarle a los menores víctimas de los abusos sexuales denunciados por los suscritos y de lo que la autoridad investigadora había dado fe, y permitió que dichos inocentes niños fueran extraídos por su madre biológica, por una puerta trasera de las mencionadas oficinas, y varios minutos después ante nuestra insistencia que le tocáramos a la puerta de vidrio, fue que abrió dicha mujer, es decir, la C. BLANCA TERRAZAS fingiendo inocencia, preguntado en una muy burda y notoria actuación: ¿y los niños, dónde están los niños?.

Hacemos del conocimiento de esta institución a su cargo, solicitando su apoyo en aras a recuperar a nuestros mencionados nietos quienes, sobra decir, corren grave peligro al lado de la mencionada mujer y amistades que frecuenta, además de quebrantarles, con graves repercusiones psicológicas y morales, el entorno familiar de dichos menores, ya que han vivido a nuestro lado la mayor parte de su vida, habida cuenta que su madre biológica los dejó a nuestro cuidado, desligándose de sus deberes y, si bien, los visitaba de cuando en cuando, los niños no sienten mayor afecto por ella y menos aún a raíz de los actos depravados que cometía en su perjuicio, dicha mujer y el individuo que hemos mencionado.

Así mismo hacemos responsables de los perjuicios que puedan sufrir nuestros menores nietos mencionados a los aludidos funcionarios BLANCA TERRAZAS Y JEAN POOL ORTIZ, quienes evidentemente, avisaron a la madre biológica de dichos niños, respecto a nuestra presencia en el lugar para que se consumaran con su plena colaboración, los reseñados hechos y exigimos, no sólo sean destituidos de sus respectivos cargos que indignamente ejercen, sino además, e insistimos en ello, sean consignados ante la autoridad competente por los delitos que resulten de tan lamentables acontecimientos. Sobra decir que acudiremos desde luego con los superiores de tan indignos empleados a fin de hacer de su conocimiento todo lo anterior. Cabe recalca el hecho de que los suscritos, sabedores que el paso que estábamos dando era bastante delicado en cuanto a la seguridad de nuestros menores nietos, procedimos a tratar la cuestión con un hermetismo tal que a nadie, fuera del grupo familiar de nosotros y nuestros hijos le comentamos absolutamente nada del paso que íbamos a dar, es decir, nos referimos al hecho de presentar a los aludidos menores en las instalaciones de la institución de referencia, por lo cual no nos queda duda alguna de que el traicionero, deshonesto y delictuoso aviso a que se ha hecho mención, provino indudablemente de los desleales empleados cuyos nombres han quedado asentados, además de los actos evidentes a que se ha hecho mención realizados por la C. BLANCA TERRAZAS y el claro engaño del citado señor ORTIZ y contra los que, claro está, promoveremos las acciones legales correspondientes, ya que personas de tan baja moral no deben, en manera alguna laborar en una dependencia con una misión tan noble y delicada como es la protección de la niñez y exhortamos a las autoridades a fin de que realicen las investigaciones correspondiente y se castigue a los culpables, para que personas como esas no sigan causando más daños, sobre todo a indefensos niños que tengan la desgracia de caer en sus manos.

SEGUNDO.- Radicada la queja se solicitaron los informes de Ley, al LIC. OSCAR MANUEL GUTIERREZ Procurador de Asistencia Jurídica y Social, quien en fecha 4 de febrero del año dos mil diez, respondió en los siguientes términos: “Por medio del presente me permito en relación con el escrito de queja de “A y B” me permito informar lo siguiente, que el día doce de enero del presente año, acudió el padre de los menores el C. “E” con el Lic. Jean Paul Ortiz Orozco, quien cabe hacer mención ni siquiera conocía al antes mencionado ya que nunca le preguntó su nombre se avocó exclusivamente a escucharlo y orientarlo en relación a la problemática planteada, en ese orden de ideas resulta totalmente falso lo aseverado por parte de los ahora quejosos, en el sentido de que el Lic. Jean Paul Ortiz Orozco haya engañado al hijo de los quejosos ya que ni siquiera conocía al C. “E”.

En relación con los hechos del día 14 de enero me permito informarle lo siguiente: en torno a la entrevista realizada a los menores “C y D” de 5 y 3 años respectivamente; los cuales fueron presentados a esta Procuraduría, ya que el padre de los mismos presentaba la sospecha de un probable Abuso Sexual.

En primera instancia la Lic. Blanca Terrazas psicóloga que realizaría la entrevista inicial con los menores de referencia, entrevistó a los abuelos paternos de los niños, los cuales ofrecieron una serie de antecedentes en los cuales basaban la sospecha de que los menores pudieran haber sido abusados, hablando con ellos por un lapso aproximado de 20 minutos. Después de hablar con los quejosos, la psicóloga se dispuso a pasar al consultorio a los menores en cuestión, con los cuales se dedicó a establecer el rapport jugando con unos rompecabezas, comenzó con un interrogatorio tendientes a la búsqueda de información relacionada con el presunto abuso sexual del que habían sido víctimas; en ese momento que aproximadamente serían como las 11:30 a.m. un grupo de aproximadamente 30 personas irrumpieron en los jardines de esta Procuraduría, convirtiéndose en una turba al encontrarse con los abuelos y el tío de los multicitados menores, procediendo el personal masculino de esta institución a salir a los jardines a verificar que sucedía, en este momento un grupo de aproximadamente 8 a 10 personas irrumpieron abruptamente en el consultorio de la Lic. Blanca Terrazas obstruyéndole la salida y tomando en brazos a los niños se los arrebataron de su cuidado, cerrándose la puerta del consultorio y evitando que pudiera abrir la puerta, cuando pudo salir del consultorio inmediatamente acudió a buscar a los menores, dirigiéndose a la oficina del suscrito para informarlo que estaba pasando, es menester señalar que en ese momento me encontraba en una entrevista con personal de la prensa razón por la cual no me había percatado de lo que estaba sucediendo en ese momento, por lo cual mi secretaria le informó que me encontraba con la prensa, acto seguido la psicóloga regresa a preguntarles a los abuelos si sabían que estaba pasando y si ellos tenían a los menores, mientras la psicóloga trataba de esclarecer lo sucedido el Sr. “B” le comenzó a gritar y amenazar, preguntando que quien se había llevado a los niños y respondiéndole la Lic. Blanca Terrazas que desconocía quien había sido, cuando entró el tío de los menores (persona del cual desconocemos el nombre) le gritó que si ella había entregado a los niños, tratando desesperadamente la psicóloga de explicar la situación, haciéndola a un lado entrando hasta los demás consultorios buscando a los niños de una manera desesperada, entonces el hijo de los señores “A y B” se acercó de nueva cuenta a la multicitada servidora pública para amenazarla, tomándola por los hombros, acusándola de haberse llevado a los niños, de estarlos escondiendo, el C. “B” ahora quejoso de igual manera la insultaba y gritaba, procediendo entonces la Lic. Terrazas en presentarlos con el suscrito.

Al llegar con el suscrito salí a encontrarlos, protegiendo en primer lugar a la psicóloga y de inmediato a dirigirla a otro espacio para que no continuaran los insultos, se les trato de explicar la situación pero no prestaron atención y con coraje seguían insultando al personal, se procedió a llamar a los teléfonos de emergencia 060 para que acudiera una patrulla, mismos que llegaron como diez minutos después de lo sucedido y a los cuales se les explico de manera breve lo sucedido procediendo a tomar el reporte y retirarse de las instalaciones.

Cabe señalar que al parecer fue la madre de los menores quien encabezó esta irrupción a las instalaciones y que esta situación viene de mucho tiempo atrás, ya que existe juicio de controversia del orden familiar en los tribunales familiares, así como investigaciones de las unidades investigadoras en relación a una presunta retención y sustracción de menores, mismos de los cuales no me permito dar mayor detalle por no ser hechos propios de esta institución, limitándome

exclusivamente a reseñarlos como mera información para esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Anexo a la presente copias certificadas de las investigaciones que se realizaron en esta institución en relación a los menores "C y D".

Por lo anterior expuesto a Usted, solicito se me tenga en los términos de ley dando contestación al oficio en referencia. Así mismo se me tenga exhibiendo copia certificada del reporte de fuga en mención.

TERCERO.- Obra de fecha 09 de febrero del año 2010 comparecencia del C. "F", quien manifiesta lo siguiente: El día jueves 14 de enero del presente año, en compañía de mis dos padres y mis dos sobrinos menores de edad de nombres "C Y D", acudimos a la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social, ubicada en la calle Tamborel y 12 número 4800, a fin de llevar a mis sobrinos a que se les practicaran unos exámenes psicológicos, y a que se les diera una terapia, puesto que ambos menores fueron víctimas de abusos sexuales y de violencia física y psicológica. Por lo que al llegar a la entrada de dicha Procuraduría nos detiene un guardia de seguridad, mismo que custodia dichas instalaciones, y quien nos pidió nos registráramos para lograr acceder a dicha institución, misma entrada que no hubiéramos logrado, sin el consentimiento de este guardia ya que esas instalaciones están muy bien resguardadas, puesto que hasta la puerta se abre de manera electrónica.

Así las cosas fue que nos entrevistamos con el Sr. Jean Paul Ortiz mismo que pasó a mis padres al consultorio número 6 con la Lic. Blanca Terrazas, a fin de enterarse personalmente de la demanda penal del abuso que sufrieron mis sobrinos y misma profesionista a la que se le mostró la carpeta de investigación certificada que llevaban mis padres.

Después que salieron mis padres, de dicho consultorio, la Lic. Blanca Terrazas les pidió a mis sobrinos que pasaran a su consultorio, con el pretexto de que iban a realizar un rompecabezas y cuando entraron mis sobrinos yo escuche que le puso llave a la puerta, lo cual no hizo cuando entraron mis padres, a lo que cinco minutos mas tarde, llego la Sra. "Z" con un grupo de personas que inmediatamente nos detuvieron a fin de no intervenir en los propósitos de la Sra. "Z", y la Lic. Blanca Terrazas quito el seguro de la puerta y dejo entrar solamente a la Sra. "Z" y volvió a ponerle llave a la puerta.

Por lo que este grupo de gente comenzaron a agredirnos de manera física y verbal y poco a poco se fueron retirando de dicho lugar, a lo que yo inmediatamente llame al 060 a fin de solicitar auxilio de las autoridades y al ver que tardaban las autoridades fue que yo quise entrar al consultorio donde estaban mis sobrinos y estaba cerrado con llave, o sea solamente la Lic. Blanca Terrazas le dio el acceso a dicho consultorio a la Sra. "Z", pero alcancé a ver por la puerta de vidrio que del otro lado estaba la Lic. Blanca Terrazas, misma profesionista que solo se me quedaba viendo y no me abría la puerta, pero yo ya no sabia si estaban ahí mis sobrinos.

Luego yo en mi desesperación salí al exterior de dicha Procuraduría a esperar a la Municipal, llegando dos agentes en bicicleta y les comente lo sucedido y mismos que me acompañaron al interior de las oficinas, en donde estaba la Lic. Blanca Terrazas quien comenzó a preguntar por mis sobrinos como si no supiera lo que había pasado, y quien ahora si, ya había abierto la puerta de su consultorio, y fue que ya puede yo ingresar a dicho consultorio y me di a la tarea de buscar a mis sobrinos y ví que un pasillo tenia una puerta trasera y que por ahí fue donde los sacaron, y todo esto a la vista de la Lic. Blanca Terrazas.

En ese momento esta ya el Sr. Jean Paul Ortiz, a quien le comente lo sucedido y mismo que con los brazos cruzados ni si quiera tuvo la amabilidad de mirarme.

También de una oficina salió un funcionario quien al parecer era jefe de todos ellos y mismo quien es de complexión robusta, tez moreno, de estatura baja, cabello muy corto, y quien nos dijo que era el Procurador de Asistencia Jurídica y Social, y de una manera de mas de tranquila, nos invito a pasar a una sala de juntas a fin de comentar lo sucedido, y fue en ese instante que yo me di cuenta que las autoridades de dicha Procuraduría estaban de acuerdo en los hechos que ahí se suscitaron, porque ninguno de ellos y en verdad me refiero a nadie del personal que ahí labora metió ni siquiera una mano a fin de evitar que sustrajeran a mis sobrinos a la fuerza de dicha institución, puesto como lo comenté anteriormente es imposible entrar a las instalaciones de dicha institución, ya que se tiene guardia de seguridad y todo esta bajo rejas eléctricas y con candados y puertas bajo llaves

Entonces al ver todo este teatro que elaboraron los funcionarios que trabajan en la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social, fue que optamos mejor por dirigirnos a las oficinas de Averiguaciones Previas a poner la denuncia correspondiente.

Una de las cosas que me tiene sorprendido es la facilidad de falsedad que tiene la Lic. Blanca Terrazas, por sus conocimientos en psicología, al enredarnos a mi y a mi familia a fin de lograr su objetivo, mismo que desconocemos el motivo, por lo que esta persona es altamente peligrosa en el puesto que desempeña, porque en ningún momento vela por los derechos de los menores quienes tienen la prioridad de protección.

CUARTO.- Una vez que se le dio a conocer a la quejosa la contestación de la autoridad el día cuatro de marzo del año dos mil diez, la misma compareció a fin de manifestar lo siguiente: que en este acto me doy por enterada de la respuesta de la autoridad mas sin embargo es falso lo que ahí manifiesta el Procurador de Asistencia Jurídica y Social, el Lic. Oscar Manuel Gutiérrez Galindo, puesto que los hechos que él relata en su escrito de contestación hace parecer que ellos en ningún momento tienen responsabilidad de la sustracción ilegal que sufrieron mis dos nietos de nombres "C y D", y que al contrario el menciona que ellos fueron los que llamaron a la unidad de emergencia 060, siendo que esto es totalmente falso ya que mi hijo de nombre "F" fue quien hizo dicha llamada, por lo que ahí se puede apreciar que en ningún momento estos funcionario evitaron dicha sustracción y que ellos fueron cómplices de estas personas que se llevaron a mis dos nietos. Así mismo en el escrito de contestación, el Procurador nunca menciona la forma en que entraron estas personas a dichas instalaciones en la calle Tamborel y 12 número 4800 y tampoco anexa la bitácora de entradas y salidas que tiene el guardia de seguridad de dicha Procuraduría, y de la misma forma y por mas descarada lo que hace este funcionario es recalcar en el escrito de respuesta que nosotros nos comportamos de una manera agresiva en contra del personal que ahí labora. De la misma forma se me hace algo por mas descarado que este multicitado funcionario diga que él no tenia tiempo de ver lo que ahí sucedió, puesto que se encontraba con personal de prensa en una entrevista, y es lo que me hace preguntarme si es mas importante para esta persona dar entrevistas a la prensa que evitar una sustracción ilegal de menores de edad en las oficinas que el tiene a su cargo.

De igual forma este funcionario en su escrito de respuesta, en ningún momento manifiesta su interés de iniciar una investigación al personal que tiene bajo su mando o que labora en dichas oficinas, para lograr esclarecer de donde vendría la fuga de información y quien de esos elementos adscritos al DIF estatal fue quien le aviso a estas personas que mis dos nietos estarían en dicha institución a esa hora, por lo que es de mas obvio la mala intención y complicidad del Lic. Oscar Manuel Gutiérrez Galindo y de los funcionarios que ahí laboran, en los hechos motivos de la presente queja. También omite señalar en su escrito de respuesta que acciones tomaran para que en un futuro no ocurra lo mismo que les sucedió a mis nietos, siendo evidente que no es posible que les ocurra esto a otros menores sin el consentimiento del personal del DIF.

QUINTO.- De la misma forma se solicitaron los informes de Ley, a la LIC. LUCIA DENISSE CHAVIRA, Directora General del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, quien en fecha 06 de abril del año dos mil diez, respondió en los siguientes términos: Que por este conducto me permito dar contestación a la queja interpuesta ante esta honorable Comisión por los Sres. "A Y B", y lo cual hago en los siguientes términos: En cuanto a la pregunta número uno, primero que nada quiero manifestar que en las instalaciones de la Procuraduría de Asistencia Social y Jurídica del DIF Estatal, jamás se había presentado un hecho similar, en el cual fueran sustraídos menores por medio de la fuerza y la violencia, como el que sucedió el 14 de enero del presente año, y en cuanto a las medidas de seguridad de dicha Procuraduría, se cuenta con un guardia privado a la entrada de las instalaciones, quien da acceso al público en general previa anotación en el libro respectivo y a los vehículos autorizados previamente para ingresar a las instalaciones de dicha procuraduría, ya adentro de las instalaciones de la Procuraduría se cuenta con un guardia ministerial adscrito a estas instalaciones por la Procuraduría General de Justicia en el Estado, por lo que nunca se había tenido un suceso similar.

En cuanto a la segunda pregunta, le manifiesto que a raíz de los hechos motivo de esta queja, se han endurecido las precauciones para el ingreso de vehículos a las instalaciones de la procuraduría, dichas puertas permanecen cerradas hasta en tanto se identifica a quien pretende entrar, ya que fue

por esa área donde ingreso un grupo de personas de aproximadamente 30, encabezados por la Sra. "Z", y con lujo de fuerza entro al privado de la Psicóloga Blanca Terrazas y se apodero de sus menores hijos, llevándoselos con rumbo desconocido, y solo ha ella identifico personal de la Procuraduría, ya que tenía mas de un año yendo a dichas instalaciones a reclamar a sus hijos, que le fueron arrebatados según su dicho por los Sres. "A Y B", quienes no le permitían ni siquiera verlos, esta institución y la Procuraduría de Asistencia Social y Jurídica, estuvo citando por mas de ocho meses a los quejosos para solucionar esta problemática y jamás hicieron caso de dichos citatorios. En cuanto a la tercera pregunta, le informo que la Procuraduría de Asistencia Social y Jurídica del DIF Estatal, no encontró ninguna irregularidad en el proceder de los funcionarios que se mencionan, en virtud de que no están obligados a realizar conductas heroicas como el enfrentar una turba de treinta personas o más y ya rindieron declaración ante las autoridades correspondientes. En cuanto a los abusos sexuales que sufrieron los menores que manifiestan los Sres. "A y B", no fueron del conocimiento de esta institución hasta que fueron presentados por su padre el Sr. "E", a quien se le dio cita para evaluar a los menores, para ver si eran o no sujetos de algún maltrato o abuso por parte de su madre o la pareja de esta, en cuanto a que el padre salio de urgencia es totalmente falso el vive en México D.F. y los niños los cuidaban en esta ciudad los quejosos, quienes en múltiples ocasiones fueron citados por la Procuraduría de Asistencia Social y Jurídica haciendo caso omiso de dichos citatorios y manifestando un total desprecio y desacato a esta autoridad. En cuanto a los hechos efectivamente los menores en cuestión fueron sustraídos por su madre de las instalaciones de la Procuraduría en mención con ayuda y con el auxilio de por lo menos 30 personas, la denuncia de estos hechos en contra de quien resulte responsable, se interpuso ante la autoridad correspondiente.

II.- EVIDENCIAS:

- 1.- Queja presentada por los C.C. "A y B", ante este Organismo, con fecha quince de enero del año en curso, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero. (Evidencia visible a fojas de 1 a 5).
- 2.- Solicitud de informes mediante oficio número AO 02/10, de fecha dieciocho de enero del año en curso signado por el Lic. Arnoldo Orozco Isaías, Visitador General de este Organismo enviado al Lic. Oscar Manuel Gutiérrez Galindo, Procurador de la Defensa del Menor y la Familia. (Evidencia visible a foja 7).
- 3.- Documentos aportados por los quejosos, en fecha recibido del día 28 de enero del año 2010. (Evidencia visible a fojas 8 a 16).
- 4.- Contestación del Lic. Oscar Manuel Gutiérrez Galindo Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, recibido el 16 de febrero 2010, anexando 8 fojas útiles al oficio de respuesta. (evidencia visible a fojas 17 a 29).
- 5.- Comparecencia de fecha 09 de febrero del año 2010 del C. "F". (evidencia visible a fojas 30 y 31).
- 6.- Solicitud de informes vía colaboración de fecha 10 de febrero del año 2010, dirigido al General Brig. Javier Aguayo y Camargo Director de Seguridad Pública Municipal. (evidencia visible a foja 32).
- 7.- Comparecencia de "A" de fecha 04 de marzo del 2010.(evidencia visible a foja 62).
- 8.- Solicitud de informes vía colaboración de fecha 15 de febrero del 2010, dirigido al Lic. Gustavo Zabre Ochoa Director de Seguridad Pública Estatal. (evidencia visible a fojas 63 y 64).
- 9.- Respuesta del Lic. Raúl Lara Flores, Director de Servicios de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, de fecha recibido 14 de febrero del 2010, anexando audio a la misma. (evidencia visible a fojas 65 a 67).

10.- Contestación del Lic. Ángel Manuel Mendoza, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de fecha recibido 19 de febrero del 2010. (evidencia visible a fojas 68 a 71).

11.- Solicitud de informes vía colaboración de fecha 01 de marzo del 2010, dirigido al Mtro. Arturo Licón Baeza, Subprocurador de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito. (evidencia visible a foja 72).

12.- Solicitud de informes mediante oficio número AO 34/10, de fecha 09 de marzo de 2010, dirigido a la Lic. Lucia Denisse Chavira Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chihuahua. (evidencia visible a fojas 73 y 74).

13.- Contestación del Mtro. Arturo Licón Baeza, Subprocurador de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, de fecha recibido 22 de marzo 2010, misma en la que anexa carpeta de investigación número 449/2010, instruida en contra de "Y y Z". (evidencia visible a fojas 80 a 151).

14.- Contestación de la Lic. Lucia Denisse Chavira Acosta, Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, de fecha recibido 06 de abril 2010. (evidencia visible a fojas 152 a 154)

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente controversia atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso a) así como el artículo 43 de la Ley de la Materia y por último los artículos 12 y 86 del propio Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Corresponde en este apartado analizar, si los hechos planteados en el escrito de queja promovido por los "A y B", han quedado acreditados y en su caso, si resultan o no conculcatorios a Derechos Humanos; para ello se realizó un estudio pormenorizado sobre las actuaciones que realizaron servidores públicos de la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social.

En este sentido, el día quince de enero del año dos mil diez, se recibió escrito de queja signado por los "A y B", en el cual se inconforman sustancialmente por los actos desplegados por personal que trabaja en la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social en esta ciudad capital, en razón de que voluntariamente los quejosos en compañía de su hijo "F", acudieron a las instalaciones que ocupa referida institución, esto el día catorce de enero del dos mil diez, con el fin de que personal de esa dependencia los auxiliara con terapias psicológicas para sus nietos menores de nombres "C y D", puesto que ya existía abierta en la Procuraduría de Justicia del Estado una carpeta de investigación por el delito de abuso sexual en agravio de los menores y en contra de "Y y Z". Por lo que al encontrarse los dos menores en terapia, arribo un grupo de personas al interior de las instalaciones de la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social encabezados por la madre de estos y con la ayuda de personal de dicha procuraduría sustrajeron a "C Y D" de tales oficinas.

Una vez radicada la queja de antecedentes, éste Organismo en ejercicio de sus atribuciones, giró los oficios de solicitud de informes al Lic. Oscar Manuel Gutiérrez Galindo Procurador de Asistencia Jurídica y Social, así como a la Lic. Lucia Denisse Chavira Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, rindiendo los informes de ley.

TERCERA.- En este orden de ideas, los quejosos manifiestan que estando ellos en las instalaciones que ocupa la Procuraduría de Asistencia Social y Jurídica en compañía de su hijo "F" y sus dos nietos "A y B", un grupos de personas acompañados por la madre biológica de los menores, y en

complicidad con personal perteneciente a dicha institución, ingresaron a las instalaciones mencionadas y sustrajeron ilegalmente a los menores.

Al respecto en su informe de fecha cuatro de febrero del dos mil diez, el Lic. Oscar Manuel Gutiérrez Galindo, Procurador de Asistencia Jurídica y Social, reconoce la sustracción ilegal de los menores, sin aceptar ningún tipo de responsabilidad al respecto.

De la misma forma en su informe de fecha seis de abril del año dos mil diez, la Lic. Lucia Denisse Chavira Acosta, Directora General del Desarrollo Integral de la Familia, manifiesta que efectivamente si sustrajeron ilegalmente a los menores de las instalaciones que ocupa la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social.

Por lo que es evidente que lo señalado por los quejosos en relación a la sustracción ilegal de sus nietos del interior de las instalaciones que ocupa la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social, se encuentra aceptado por la autoridad mas no se reconoce que en los referidos hechos exista algún tipo de responsabilidad atribuible a servidores públicos.

CUARTA.- Atendiendo a lo manifestado por los quejosos en razón de que hacen responsable de los perjuicios que puedan sufrir sus menores nietos, a los funcionarios Blanca Terrazas y Jean Paul Ortiz, quienes –señalan- avisaron a la madre biológica de dichos niños respecto a su presencia en el lugar para que se consumaran con su plena colaboración, los hechos ya narrados, y exigen sean investigados por la responsabilidad penal o administrativa a que se pudieran hacer acreedores.

Ante ello se requirió a la autoridad informara si se instauró algún procedimiento de dilucidación de responsabilidad a los servidores públicos que por acción u omisión hayan tenido participación en los hechos.

A lo cual la autoridad informó que no se encontró ninguna irregularidad en el proceder de los funcionarios, sin embargo se omitió referir que tipo de investigación fue la realizada para concluir en la ausencia de responsabilidad como se desprende de la evidencia visible a foja 153.

Investigación que resulta necesaria en primer término para: dilucidar como es que un grupo de personas tuvieron acceso a información tan exacta relativa a que los menores “C y D” se encontrarían el día 14 de enero del año en curso en las instalaciones de la Procuraduría de Asistencia Social y Jurídica, y más aun como es que tenían el conocimiento preciso de la hora en que estarían en la oficina de la Lic. Blanca Terrazas, psicóloga de dicha Procuraduría.

Así mismo establecer e identificar los elementos o circunstancias que contribuyeron a vulnerar los protocolos de seguridad de las instalaciones entre otros aspectos: determinar cómo lograron el acceso en grupo sin identificarse y sin expresar el motivo de su comparecencia, lo anterior considerando -como en el mismo informe se menciona-, que estas cuentan con un guardia privado en la entrada de las instalaciones y es quien autoriza el ingreso del público en general previa anotación en el libro respectivo, además que en el interior se cuenta con un guardia Ministerial, por lo cual resulta cuestionable la irrupción sorpresiva de un grupo aproximado de 30 personas a las instalaciones así como su egreso furtivo sustrayendo a dos menores sin la intervención oportuna de los elementos de seguridad o la solicitud de auxilio a las corporaciones policíacas.

QUINTA.- Al continuar con el orden de nuestro estudio, en comparecencia de “F” de fecha nueve de febrero del año dos mil diez (evidencia visible a foja 30), manifiesta que él fue quien tuvo que llamar al número de emergencia 060 a fin de solicitar auxilio de las autoridades.

De las evidencias e investigación realiza por este organismo se aprecia que en ningún momento personal adscrito a la Procuraduría de Asistencia Social y Jurídica realizo actos encaminados a evitar la sustracción ilegal de los menores, ya que fueron los mismos quejosos quienes hicieron las llamadas a los números de auxilio 060 o 066 y no personal adscrito a la Procuraduría de Asistencia Social y Jurídica como lo menciona el Lic. Oscar Manuel Gutiérrez Galindo, Procurador de dicho instituto, en su oficio de fecha 4 de febrero 2010 (evidencia visible a foja 18), ya que obra en autos comparecencia de “F”, quien es testigo presencial de los hechos, en donde manifiesta; “que un grupo

de gente comenzaron a agredirnos de manera física y verbal y poco a poco se fueron retirando de dicho lugar, a lo que yo inmediatamente llame al 060 a fin de solicitar auxilio de las autoridades y al ver que tardaban las autoridades fue que yo quise entrar al consultorio donde estaban mis sobrinos y estaba cerrado con llave, o sea solamente la Lic. Blanca Terrazas le dio el acceso a dicho consultorio a la Sra. "Z", pero alcancé a ver por la puerta de vidrio que del otro lado estaba la Lic. Blanca Terrazas, misma profesionista que solo se me quedaba viendo y no me abría la puerta".

De igual forma observamos que en el reporte de incidentes elaborado por Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de fecha 14 de enero del 2010, el Lic. Jean Paul Ortiz, quien es Subprocurador Auxiliar del Adulto Mayor de la Procuraduría de Asistencia Social y Jurídica, menciona en dicho reporte que después de que los menores fueron sustraídos ilegalmente, los abuelos tomaron una actitud agresiva contra del personal de la Procuraduría y al parecer fueron ellos quienes hablaron a solicitar el apoyo de la policía municipal (evidencia visible a foja 71), de lo anterior se desprende que él no solicito el apoyo.

Así mismo en el informe de colaboración que remite el Lic. Raúl Lara Flores, Director de Servicios de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal recibido el día 24 de febrero del año 2010, en el cual se le solicito informara de las llamadas de auxilio realizadas por parte del personal adscrito a la Procuraduría de Asistencia Social y Jurídica, el día 14 de enero del año 2010, de este no se desprende que exista alguna llamada del personal que ahí labora, donde soliciten el auxilio de las autoridades para evitar que un grupo de personas sustrajera ilegalmente a menores de las instalaciones de dicha Procuraduría (evidencia visible a fojas 65, 66 y 67).

De las evidencias anteriores podemos desprender que no existió ninguna llamada de auxilio por parte del personal de la Procuraduría a las corporaciones policiacas.

Cabe señalar que la omisión de auxilio entre otros aspectos consiste en no prestar auxilio a la víctima, sea en forma: a) directa, por sí mismo; ó b) indirecta: no dando aviso a la autoridad.

SIXTA.- Por otra parte, no pasa inadvertido la circunstancia de que en el informe que remite la autoridad en fecha 06 de abril del año 2010, no se acredita ni se hace del conocimiento cuales medidas legales fueron tomadas por dicha institución, y lo que señalan es que la denuncia se interpuso ante la autoridad correspondiente en contra de quien resulte responsable, siendo que la misma autoridad menciona que los menores efectivamente fueron sustraídos por "Z" por medio de fuerza y ejerciendo violencia (evidencia visible a foja 154).

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del niño, dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades o los órganos legislativos, tendrán una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 48 y 49 señala;

Artículo 48.- Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

Artículo 49.- Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.

D. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.

I. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.

SEPTIMA.- A su vez debe señalarse que los quejosos manifiestan en su escrito que la madre de los menores todo el tiempo fue auxiliada por la Lic. Blanca Terrazas ya que ella abrió la puerta y la dejó entrar, cerrando enseguida y echando llave para evitar que los quejosos entraran y procedió a entregarle a los menores a su madre y permitió que fueran extraídos por la puerta trasera de las mencionadas oficinas, siendo que varios minutos después la Lic. Blanca Terrazas abrió la puerta fingiendo inocencia y preguntando de una manera muy burda y con notoria actuación por los menores (evidencia visible a foja 3).

Al lo que el Lic. Oscar Manuel Gutiérrez Galindo, en su informe de ley, menciona que la Lic. Blanca Terrazas acudió a buscar a los menores, dirigiéndose a su oficina, para informarle lo que estaba pasando, pero que él se encontraba en una entrevista con personal de la prensa y que por tal razón no se había percatado de lo que estaba sucediendo en ese momento, por lo cual su secretaria le informó a la Lic. Terrazas que se encontraba con la prensa, y acto seguido la psicóloga regreso a preguntarles a los abuelos si sabían que estaba pasando y si ellos tenían a los menores (evidencia visible a foja 18). Sin embargo de las evidencias aportadas y recabadas por este organismo no se desprende que el personal hubiese realizado alguna acción adicional –como solicitar el apoyo a las corporaciones policiacas- para impedir la sustracción ilegal de los menores.

Al respecto la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 14 inciso A señala: niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

La Declaración de los Derechos del Niño en su principio 8 refiere: El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

OCTAVA.- Toda vez que de las evidencias analizadas resaltan diversas inconsistencias y contradicciones que otorgan sustento a las afirmaciones sostenidas por los inconformes, las cuales de resultar ciertas se traducen en violaciones a los derechos humanos toda vez que los actos u omisiones analizados en su conjunto, implican una afectación en la esfera de derechos del gobernado, los cuales se traducirían en causantes de responsabilidad en los términos de los artículos; 1,2,4 y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

El artículo 23 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua establece: “Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
“

NOVENA.- En base a lo expuesto, lo procedente es emitir recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos que de forma directa o indirecta tuvieron injerencia en los hechos, lo anterior por encontrarse indicios y evidencias que hacen presumir a la luz del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos violaciones a estos en su modalidad de legalidad y protección de la integridad.

Recomendación que tiene por objeto solicitar el análisis de los protocolos de seguridad con que actualmente cuentan las instalaciones de la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social, ello con el objeto de elevar los estándares de protección y a su vez la radicación de un procedimiento

administrativo para dilucidar si los servidores públicos incurrieron en algún acto u omisión que se haya traducido en faltas a los principios de legalidad o eficiencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 42 y 44 del la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN:

PRIMERO.- A Usted **Lic. Julieta Zamudio Maya**, Directora General del Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de Chihuahua, gire sus instrucciones a fin de que se realice un análisis minucioso de los protocolos de seguridad con que cuenta actualmente las instalaciones de la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social, en relación con las personas y vehículos que ingresan y egresan, esto con el fin de proteger la integridad de los menores que se encuentran bajo el resguardo o estancia transitoria en dichas instalaciones.

SEGUNDO.- Se instaure procedimiento para dilucidar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los servidores públicos del DIF y Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social del Estado que intervinieron en los hechos, procedimiento en el que se consideren y valoren los argumentos y evidencias analizadas en la presente resolución, y de resultar procedente se imponga la sanción que ha derecho corresponda.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsanen la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Con la certeza de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ
PRESIDENTE**

c.c.p.- "A y B" - Quejosos, para su conocimiento.
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas.- Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH
c.c.p. – Gaceta de este Organismo.